



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARI



Trámite **90839**

Código validación **NN3PPUGST2**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **05-ene-2012 17:30**

Numeración documento **213-p-cdcd-ltg**

Fecha oficio **05-ene-2012**

Remitente **TIBAN LOURDES**

Reazón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

anexo 31 fojas

Oficio No. 213-P-CDCCI-LTG
Quito, enero 5 de 2012

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 28 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, me permito remitir el INFORME PREVIO AL PRIMER DEBATE, sobre el proyecto de la Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, el mismo que fue remitido a esta Comisión mediante Memorandum No. SAN-2011 del 08 de noviembre del 2011, en el que se hace conocer la resolución del Consejo de Administración Legislativa, tomada en la sesión del día 27 de octubre de 2011.

El presente Informe fue aprobado por unanimidad por los señores Asambleístas miembros de la Comisión, en la sesión No. 53 efectuada el día 5 de enero de 2012. El ponente del informe será el señor Asambleísta Marco Murillo.

Sin otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

~~Dra. Lourdes Tibán Guala~~
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD.**

ALB.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

INFORME DE MAYORIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA

Quito D.M. 05 de enero de 2012

OBJETO:

El presente informe tiene por objeto dar a conocer al Pleno de la Asamblea Nacional para su tratamiento en el Primer Debate, el contenido del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, una vez que ha sido aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad

ANTECEDENTES:

El asambleísta Marco Murillo Ilbay, a través de Oficio No. 059 DMM-AN-2011 con fecha 10 de octubre de 2011, presentó para conocimiento del arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa a fin de que sea remitido al Consejo de Administración Legislativa para su debida calificación.

Mediante Memorandum No. SAN-2011 del 08 de noviembre del 2011, el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 27 de octubre de 2011, resolvió: calificar el Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, presentado por el asambleísta Marco Murillo Ilbay; y, remitir el referido proyecto de ley a la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad para su respectivo tratamiento, el mismo que inicia su trámite a partir del 21 de noviembre de 2011.

En la Sesión No. 48 de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, realizada el 9 de noviembre de 2011, se resolvió crear la Subcomisión para el tratamiento y socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa. La mencionada Subcomisión entregó a la Presidenta de la Comisión el respectivo cronograma de trabajo para su conocimiento y aprobación.

La Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, como parte del cronograma de trabajo, programó la realización de 7 foros regionales:

1. El 30 de noviembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Riobamba, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Bolívar y Chimborazo en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Estrella de Belén; Estudiantes de la ESPOCH; Organización COPAIQUE; Iglesia Evangélica Nazareno; Iglesia Evangélica Luz del Mundo; Iglesia Cristo es la Luz; Asociación de Iglesias de Punín; Iglesia Evangélica Betel; Iglesia Jesús el Salvador; Instituto Benjamín Franklin; Estudiantes de la UNACH; Comunidad Cristiana; Junta Parroquial Punín; Iglesia Católica de Riobamba; Iglesia Evangélica de Riobamba; Gobierno Provincial de Guamote; Congregación Cristiana; Iglesia Jesús de Nazaret; Iglesia Jesús el Buen Pastor; Representantes del MIES e INNFA; Iglesia Luz de Agua Viva; Iglesia Cordero de Dios; Comunidad de Cholagua; Iglesia Evangélica Getsemaní; Consejo de Pastores de Chimborazo; Iglesia Cristiana Verbo; Comunidad de San Bartolo; Comunidad de Colta; Representante de la Diócesis de Ambato; Junta Parroquial de Palmira

2. El 02 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Cuenca, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Cañar, Azuay, Loja y Zamora Chinchipe en representación de las siguientes entidades religiosas: AINECA; Iglesia Luterana; Iglesia Nuevo Mandamiento; Iglesia Luz del Mundo; Confraternidad de Iglesias Evangélicas del Austro; Iglesia de Cañar; Iglesia Visión de Cristo; Iglesia Evangélica Buen Pastor; Iglesia Bilingüe el Belén; Capilla el Calvario; Corporación Jesús el Buen Pastor; Organización AIEC; Iglesia Adventista del Séptimo Día; Iglesia Bautista; Iglesia Católica del Austro; Iglesia Católica de Cuenca; Asociación AEBIC; Iglesias de la FEINE; Iglesia Católica San Luis de Gonzaga; Iglesia Gnóstica; Ministerio Voz Alerta; Vicariato General; Universidad de Cuenca; Congregación de Seminarios de Nazaret; Comunidad Hijas de la Caridad la Inmaculada; Institución Educativa la Inmaculada; Iglesia Renovación Católica de Loja; Congregación de Dominicos de Nazaret; Iglesia Evangélica Bethel; Ministerio Camino de Santidad; Iglesia Cristiana Asamblea de Dios; Asociación de Iglesias Evangélicas Ecuatorianas; Institución Superior Daniel Álvarez; Colegio Católico la Dolorosa; Iglesia Alianza Maranatha; Centro Juvenil del Gobierno Provincial de Loja; Iglesia Católica de Loja; Iglesia Cristiana Semilla de Mostaza; Ministerio Jesús es el Señor.
3. El 03 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Guayaquil, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Guayas, Galápagos, Los Ríos y El Oro en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Adventista; Iglesia Evangélica Puerta del Cielo; Iglesia Salmos del Rey; Centro de Avivamiento Glorioso Santo; Iglesia Cristo Adonai; Iglesia Evangélica Nuevo Pacto; Iglesia Episcopal Anglicana; Iglesia Evangélica el Pan de Vida; Iglesias de la FEINE; Iglesias de las Asambleas de Dios; Ministerios del Norte; Asociación IJSUD; Iglesia Luz del Mundo; Iglesia Evangélica Fuente Celestial; Iglesias de la Organización FIEL; Iglesia Cristiana de Guayaquil; Iglesia Evangélica de David;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Iglesia el Monte de Jehová; Iglesia Trono de Gloria; Centro Cristiano; Filadelfia; Iglesia Evangélica Esperanza Eterna; Iglesia Evangélica Visión de Dios; Iglesia Evangélica la Maná de Dios; Asociación CREEB; Iglesia Evangélica Príncipe de Paz; Asociación CELCA; Iglesia Evangélica Liberación Divina; Iglesia Evangélica Fruto del Evangelio; Centro de Adoración Cristiana; Iglesia Evangélica Jehová es mi Guerrero; Iglesia Evangélica Nuevo Pacto; Iglesia Evangélica Nueva Jerusalén; Iglesia Evangélica de las Playas; Iglesia Universal del Reino de Dios; Iglesia Evangélica Vid Verdadera; Iglesia Evangélica Pacto Divino; Asociación CEBAO; Iglesia Evangélica Monte de Jehová; Iglesia Evangélica Cristo el Libertador; Iglesia Evangélica el Kerigma; Iglesia Huerto de Edén Playas; Iglesia Evangélica Príncipe de Paz; Iglesia Evangélica Trono de Gloria; Asociación CIMPE; Asociación COMMIEL; Iglesia Evangélica el Amor de Dios; Iglesia Evangélica Jehová es mi Bandera; Iglesia Evangélica Inspiración de Dios; Iglesia Episcopal Anglicana-.

4. El 09 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Portoviejo, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Santa Elena, Manabí y Esmeraldas en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Bautista; Iglesias de la FEINE; Radio Súper Jocay; Iglesia Evangélica Nueva Fuerza de Jehová; Iglesia Evangélica Jehová Justicia; Movimiento Mesiánico; Iglesia Evangélica Fuente de Salvación; Iglesia Evangélica Cordero de Dios; Iglesias de las Asambleas de Dios; Iglesia Católica; Iglesia Evangélica Nuevo Amanecer; Iglesia Adventista del Séptimo Día; Iglesia Católica la Merced; Iglesia Evangélica hay Vida en Jesús; Iglesia Evangélica Salvación en Cristo; Iglesia Evangélica Revivir en Cristo; Vicariato Pastoral.
5. El 10 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Coca, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Napo, Sucumbios y Orellana en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Evangélica Rey de Gloria; Iglesia Católica de Orellana; Iglesia Anglicana; Iglesia Católica Misionera; Iglesia Evangélica de Orellana; Vicariato General de Orellana; Comunidad de Fe; Iglesia Evangélica Emanuel; Iglesia Evangélica Luz y Vida; Iglesia Alianza Cristiana; Iglesia Evangélica Elim; Parroquia de Orellana; Iglesia Católica San José; Iglesia Evangélica el Trono del Cordero; Iglesia Evangélica del Tena; Iglesias del Napo; Iglesia Bautista; Iglesia Evangélica Jesús el Buen Pastor; Iglesias Cuadrangular; Asociación ASONAPEO; Iglesia Evangélica Remanente de Fe; Iglesia Evangélica Gracia y Salvación; Iglesia Evangélica Rey de Gloria; Asociación CIENE; Iglesia Evangélica Cristo Misionero; Iglesia Evangélica Nueva Vida en Jesús; Iglesia Católica San Antonio; Vicariato de Aguarico; Iglesia el Dorado; Vicariato del Napo.
6. El 12 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Puyo, con



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Pastaza y Morona Santiago en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia Evangélica Esperanza Eterna; Iglesia Evangélica de la Shell; Iglesia Nazareno Puyo; Iglesia Evangélica Luz del Evangelio; Radio Interoceánica; Denominación Iglesia de Dios; Vicariato de Puyo; Iglesia Católica del Puyo; Iglesia Bautista del Puyo; Iglesia Alianza del Puyo; Iglesia Nazarena; Iglesia Cristiana Quichua; Iglesia Evangélica Presencia de Dios; Iglesia Evangélica Esperanza Viva; Iglesia Evangélica el Aposento Alto; Iglesia Evangélica Ríos de Agua Viva; Iglesia Católica de Pompeyo; Iglesia Adventista del Séptimo Día; Iglesia Católica Santo Domingo; Misión Asilo de Ancianos.

7. El 14 de diciembre de 2011 se realizó el Foro Regional en la ciudad de Ibarra, con la participación de representantes, líderes y autoridades eclesiales de las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas en representación de las siguientes entidades religiosas: Iglesia del Pacto; Iglesia Evangélica Unidos por Cristo; Organización de Iglesias Evangélicas de la AIEI; Iglesia Episcopal Anglicana de Ibarra; Centro Evangélico de Israel; Asociación CEI; Iglesia Evangélica Nueva Jerusalén; Iglesia Alianza Nazaret; Iglesia Evangélica Nueva Vida; Iglesia Evangélica Génesis; Iglesia Evangélica Ríos de Agua Viva; Iglesia Evangélica Embajadores de Jesucristo; Iglesia Evangélica Reino de Jesucristo; Iglesia Evangélica de Peguche; Misión Linaje Real; Iglesia Evangélica Azama; Iglesia Evangélica de Jesucristo; Iglesia Evangélica Jehová tu Salvador; Iglesia Católica de Ibarra; Iglesia Apostólica; Iglesia Bautista; Iglesia Evangélica Nación Santa; Iglesia Aliancista; Centro Cristiano de Avivamiento; Iglesia Evangélica Reino de los Cielos; Discípulos de Cristo; Asociación Cristiana IPEE; Iglesia Evangélica el Rey de Jerusalén; Iglesia Carabuela; Revista Cristiana La Luz; Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días; Iglesia Evangélica Jesús el Salvador; Compañía de las Hermanas Clarisas; Iglesia Evangélica el Paraíso; Diócesis de Tulcán; Centro Evangélico; Ministerio Fuente de Vida; Iglesia Evangélica de Otavalo; Iglesia Evangélica Fuego de Dios; UNIANDES; Misiones Unidas por Cristo; Iglesia Tocagón; Iglesia de Padres Josefinos; Iglesia Episcopal Anglicana; Iglesia Evangélica Cordero de Dios; Asociación AIEP; Iglesia Evangélica Alfa y Omega; Estudiantes de la Universidad Técnica del Norte

Los 7 Foros Regionales de socialización, tratamiento y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa contaron con la participación de alrededor de 900 líderes y autoridades eclesiales, en representación de aproximadamente 400 entidades religiosas del país. Además se compartió el proyecto de ley vía correo electrónico a aproximadamente 1200 entidades, líderes y autoridades eclesiales a nivel nacional; se publicó 1000 ejemplares del proyecto de ley para la distribución en los diferentes foros regionales; y, se difundió y emitió información sobre los foros y el proyecto de ley a través de la Radio de la Asamblea Nacional en las distintas provincias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

en las cuales tiene frecuencia y en los medios de comunicación de carácter nacional y local.

En la Sesión No. 52 de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, realizada el 22 de diciembre de 2011, la Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa presentó ante el Pleno de la Comisión la sistematización de las observaciones al proyecto de ley, con las propuestas y sugerencias realizadas por las diferentes entidades, líderes y autoridades eclesiales que participaron en los foros regionales.

La Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa solicitó audiencias particulares y mantuvo reuniones de trabajo con las siguientes entidades religiosas:

- Conferencia Episcopal Ecuatoriana.
- Confraternidad Evangélica Ecuatoriana.
- Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador.
- Superintendencia Nacional de las Asambleas de Dios.
- Iglesia Adventista del Séptimo Día.
- Federación Nacional de Pastores del Ecuador.
- Consejo Nacional de Ancianos.
- Concilio de Pastores Quichuas del Ecuador.

La Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa recibió observaciones y sugerencias por escrito de las siguientes entidades religiosas y líderes eclesiales:

- Universidad Cristiana Latinoamericana.
- Iglesia Adventista del Séptimo Día.
- Jaime Baquero, Director del Instituto de Investigaciones Humanísticas de la Universidad de los Hemisferios.
- Iglesia Testigos de Jehová

La Subcomisión encargada de la socialización, tratamiento y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa realizó consultas técnicas a las siguientes entidades del Estado:

- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Servicio de Rentas Internas.

En la Sesión No. 53 de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, realizada el 5 de enero de 2012, se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

analizó, debatió y aprobó el articulado del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa.

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

1. El artículo 1 de la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
2. El artículo 3 del texto constitucional determina que el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; fortalece la unidad nacional en la diversidad; garantiza la ética laica; y, asegura a los habitantes el derecho a una cultura de paz y al buen vivir.
3. El artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República garantiza que *"Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."*
4. El artículo 11 de la Constitución de la República dispone que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.
5. El artículo 19 de la Constitución de la República dispone: *"... Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos"*.
6. La libertad religiosa es un derecho que está consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 66 numeral 8, garantiza: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia"*. Por lo tanto, la práctica



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

religiosa pertenece al ámbito privado y está protegida contra toda injerencia del Estado.

7. El artículo 66 numeral 11 de la Constitución de la República, establece: *"El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, ..."*. Ello implica el ejercicio del derecho de libertad de expresión que determina el numeral 6 del mismo artículo: *"El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones"*.
8. La libertad e igualdad religiosa involucra contenidos de la libertad de conciencia, de la libertad de expresión, de la igualdad de oportunidades y de la igualdad ante la ley; pero también involucra el derecho de asociación que toda persona natural o jurídica tiene, como lo establece el artículo 66 numeral 13: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*.
9. El artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- garantiza la libertad de conciencia y de religión como un derecho a conservar su religión o cambiar de creencia; a profesar y divulgar su religión o su creencia individual o colectivamente; a recibir una educación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones.
10. El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión mediante el ejercicio del culto, la celebración de ritos, las prácticas, la enseñanza y la educación religiosa y moral.
11. El Proyecto de Ley desarrolla los derechos de libertad e igualdad religiosa y establece las bases operativas e institucionales que garantizan su vigencia, a fin de que las personas, los pueblos y nacionalidades coexistentes, las entidades religiosas y confesiones de fe sean sujetos de derechos y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento.
12. El Proyecto de Ley garantiza la práctica o el ejercicio religioso como la expresión máxima de la fe religiosa que constituye el derecho de ejercer su religiosidad o su espiritualidad, en público o en privado, la misma que no sólo está reconocida, sino protegida por la Constitución de la República, siempre y cuando no se opongan al orden público establecido en el marco legal y constitucional vigente.
13. El Proyecto de Ley en concordancia con los convenios, tratados y acuerdos internacionales garantiza la libertad de conciencia y de religión como un derecho a conservar su religión o cambiar de creencia; a profesar y divulgar su religión o su creencia individual o colectivamente; a recibir una educación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones; a celebrar sus ritos y prácticas religiosas; a proteger el patrimonio, valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos coexistentes en el país; a eliminar toda forma de intolerancia y discriminación fundada en la religión o las convicciones religiosas.

14. El Proyecto de Ley garantiza la protección del patrimonio de las entidades religiosas; incorpora al bien protegido el concepto de memoria social como una acción estrictamente relacionada con el ejercicio religioso, protegiendo y preservando el patrimonio de las entidades religiosas, los lugares de oración o culto, los artículos utilizados en la celebración de los ritos y ceremonias, otorgando derechos de dominio a los bienes muebles e inmuebles de las entidades religiosas, sobre todo aquellos que son indispensables para el ejercicio religioso.
15. El Proyecto de Ley incorpora los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, reafirmando la condición de Estado plurinacional, intercultural y laico. Respeta la identidad cultural y religiosa de las comunidades, pueblos y nacionalidades coexistentes en el país; así como los distintos elementos que componen la religiosidad y espiritualidad de sus entidades religiosas.
16. El Proyecto de Ley establece la separación entre Iglesias y Estado como esferas autónomas. El Estado ecuatoriano no auspicia, protege o favorece a una religión específica, tampoco declara a religión alguna, en particular, como oficial. Además promueve la democratización de las relaciones entre las personas, las iglesias y el Estado en sus diferentes niveles, en cumplimiento del principio constitucional que declara al Ecuador como Estado laico; garantiza a las personas el acceso a la información, el control social y la rendición de cuentas a los miembros o feligreses de las entidades religiosas; protege la diversidad religiosa mediante la inclusión, valoración, afirmación y el diálogo entre todas ellas; y, establece las bases jurídicas para la regularización de las entidades religiosas, con absoluto respeto a su doctrina y autonomía institucional.
17. El Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa es el resultado de un amplio proceso de socialización y consulta con las diferentes entidades religiosas establecidas en el país, que tiene como objetivo el garantizar los derechos de libertad e igualdad religiosa consagrados en la Constitución de la República, en concordancia con los convenios, pactos, tratados y declaraciones internacionales referente a Derechos Humanos.
18. La Ley de Cultos, vigente desde el año de 1937, no responde a la actual realidad social, cultural, religiosa y jurídica del país, por lo que amerita la expedición de una normativa en armonía al nuevo marco constitucional y legal vigente, en



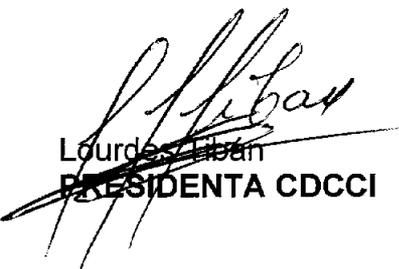
REPÚBLICA DEL ECUADOR

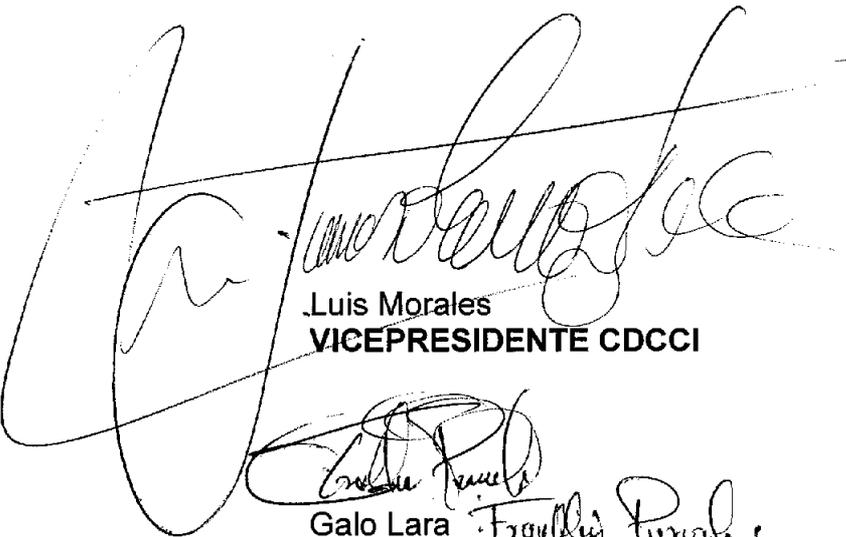
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

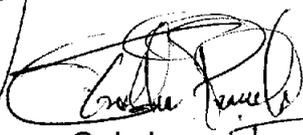
concordancia con los convenios, pactos, tratados y declaraciones internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano en material de derechos. Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas en los antecedentes, análisis y razonamientos realizados en el presente informe, la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, en Sesión No. 53 realizada el 5 de enero de 2012, habiendo conocido cabalmente el contenido del Proyecto de Ley, en virtud de que este no contraviene disposición constitucional y legal alguna. **RESUELVE:** Aprobar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, que se transcribe a continuación y que ha sido aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, el mismo que pone a su consideración y por su digno intermedio a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

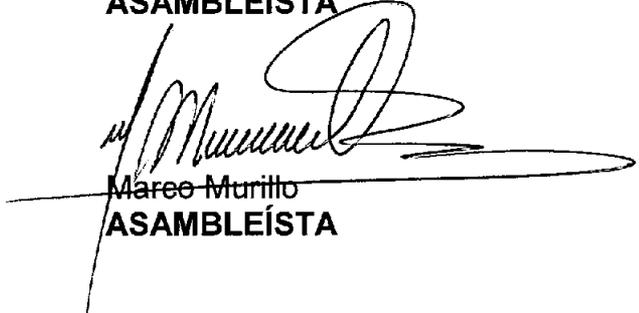
Atentamente,

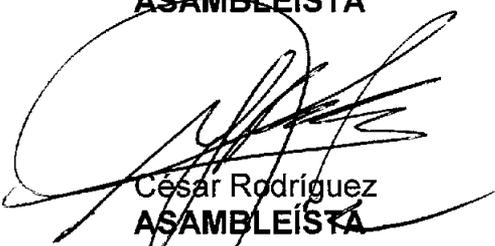

Lourdes Libán
PRESIDENTA CDCCI


Luis Morales
VICEPRESIDENTE CDCCI

Cynthia Viteri
ASAMBLEÍSTA


Galo Lara
ASAMBLEÍSTA


Marco Murillo
ASAMBLEÍSTA


César Rodríguez
ASAMBLEÍSTA

Klever Jiménez
ASAMBLEÍSTA


Natalia Vargas
Francisco Cisneros
ASAMBLEÍSTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Dr. Arturo León Bastidas

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, que se propone, es el resultado de un amplio proceso de consulta y de consenso con las diferentes entidades religiosas establecidas en el país, que tiene como objetivo el garantizar los derechos de libertad e igualdad religiosa consagrados en la Constitución de la República, en concordancia con los convenios, pactos, tratados y declaraciones internacionales referente a Derechos Humanos emitidos por la Organización de Naciones Unidas, ONU, la Organización de Estados Americanos, OEA, y la Organización Internacional de Trabajo, OIT.

La laicidad propone que el Estado no debe estar ligado a una religión particular sino que debe respetar la libertad religiosa. Sostiene que debe haber una separación adecuada entre Iglesias y Estado y no perjudicar a las personas por motivos religiosos.

1. La Constitución de la República otorga una importancia fundamental a la libertad e igualdad religiosa. Todo ese conjunto de referencias relacionadas a lo religioso se concentra en dos grandes ejes: los derechos religiosos y la ratificación del Estado laico concebido para garantizar la efectiva vigencia de los primeros.

En virtud de esta nueva visión las personas, los pueblos y nacionalidades coexistentes, las entidades religiosas y confesiones de fe, son sujetos de derechos y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento. La Ley desarrolla esos derechos y establece las bases operativas e institucionales que garantizan su vigencia.

2. La Ley fija las garantías operativas de los derechos de libertad e igualdad religiosa, tanto en lo que se refiere a la dimensión organizativa institucional, como en lo que se refiere a la dimensión funcional de dicha garantía.

La libertad e igualdad religiosa tiene como presupuesto básico que nadie puede ser obligado a obrar contra su religión o sus creencias religiosas e inversamente el Estado no puede prohibir que las personas actúen de acuerdo con sus convicciones religiosas en tanto estas acciones no perjudiquen a terceros.

El artículo 19 de la Constitución de la República dispone: "... Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La libertad e igualdad religiosa son derechos que están consagrados en la Constitución en el artículo 66, numeral 8, garantiza: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia”*. Por lo tanto, la práctica religiosa pertenece al ámbito privado y está protegida contra toda injerencia del Estado.

Del mismo modo, el artículo 66, numeral 11, establece: *“El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, ...”*. Ello implica el ejercicio del derecho de libertad de expresión que determina el numeral 6 del mismo artículo: *“El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”*.

La libertad e igualdad religiosa involucra contenidos de la libertad de conciencia, de la libertad de expresión, de la igualdad de oportunidades y de la igualdad ante la ley; pero también involucra el derecho de asociación que toda persona natural o jurídica tiene, como lo establece el artículo 66, numeral 13: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*.

3. La Ley garantiza la práctica o el ejercicio religioso como la expresión máxima de la fe religiosa que trasciende el fuero íntimo de las personas y se manifiesta hacia afuera de diversas maneras, desde la concurrencia a iglesias, templos, mezquitas, sinagogas y otros lugares sagrados para venerar o adorar a su divinidad, hasta el uso de rasgos personales como vestimenta, símbolos, emblemas u adornos.

La práctica o el ejercicio religioso es el conjunto de ritos, ceremonias y acciones externas que no son íntimas sino privadas, que están protegidas expresamente por los artículos 11 numeral 2; y, 66 numerales 8, 11 y 28 de la Constitución de la República, que abarcan tres aspectos elementales: libertad de conciencia, libertad de religión y libertad de expresión.

La práctica o el ejercicio religioso constituye el derecho de ejercer su religiosidad o su espiritualidad, en público o en privado, la misma que no sólo está reconocida, sino protegida por la Constitución de la República, siempre y cuando no se opongan al orden público establecido en la ley, en el marco constitucional que declara al Ecuador como un Estado laico.

4. El Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios, tratados y acuerdos internacionales que regulan y comprometen al país como Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

miembro a garantizar la libertad de conciencia y de religión, entre los cuales los más recientes se relacionan con la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- de la ONU; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la OEA; y, el Convenio 169 de la OIT.

La Ley en concordancia con los convenios, tratados y acuerdos internacionales garantiza la libertad de conciencia y de religión como un derecho a conservar su religión o cambiar de creencia; a profesar y divulgar su religión o su creencia individual o colectivamente; a recibir una educación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones; a celebrar sus ritos y prácticas religiosas; a proteger el patrimonio, valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos coexistentes en el país; a eliminar toda forma de intolerancia y discriminación fundada en la religión o las convicciones religiosas.

5. La Ley garantiza la protección del patrimonio de las entidades religiosas, es un avance significativo con respecto a la normativa en vigencia, promulgada en 1937. Se incorpora al bien protegido el concepto de memoria social, como una cuestión estrictamente relacionada con el ejercicio religioso. De allí la obligación de proteger y preservar el patrimonio de las entidades religiosas, los lugares de oración o culto, los artículos utilizados en la celebración de los ritos y ceremonias que el Estado y la población deben respetar.

Eso implica otorgar derechos de dominio a los bienes muebles e inmuebles de las entidades religiosas, sobre todo aquellos que son indispensables para el ejercicio religioso, u conceder las servidumbres necesarias para ese ejercicio. El patrimonio de las entidades religiosas se sintetiza en obras de arte, estructuras arquitectónicas, iglesias, templos, artículos religiosos, centros de oración o culto, criptas, mausoleos, cementerios, centros educativos, medios de comunicación, ritualidad, calendario religioso, espacios destinados a la práctica religiosa, entre otros.

6. El Ecuador es un Estado plurinacional, intercultural y laico que busca una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad cultural, étnica, lingüística y religiosa. La sociedad respeta la dignidad de las personas y las colectividades, especialmente existe un espíritu de revalorización, reconceptualización y reconstrucción de las expresiones religiosas de las diversas culturas coexistentes en el país.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La Ley incorpora los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, en primer lugar reafirmando la condición de Estado plurinacional, intercultural y laico. Respeta la identidad cultural y religiosa de las comunidades, pueblos y nacionalidades coexistentes en el país; así como los distintos elementos que componen la religiosidad y espiritualidad de las entidades religiosas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.

La plurinacionalidad, la interculturalidad y el laicismo garantizan el pleno goce de los derechos constitucionales y normas internacionales consagrados en beneficio de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias y otros colectivos sociales del país. Igualmente, este espacio institucional garantiza el mejoramiento significativo de la calidad de vida de las poblaciones que históricamente han sido olvidadas y minimizadas por el Estado ecuatoriano.

7. El Ecuador es un Estado laico, por lo tanto, se determina la separación de las Iglesias con el Estado, que tiene la responsabilidad de garantizar la libertad e igualdad religiosa, como un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir o ejercer la espiritualidad que prefiera para su desarrollo integral en un ambiente de paz, solidaridad, respeto y convivencia armónica entre los miembros de la sociedad ecuatoriana y en el contexto internacional.

La Ley establece la separación entre Iglesias y Estado como esferas autónomas. El Estado ecuatoriano no auspicia, protege o favorece a una religión específica, tampoco puede declarar a religión alguna, en particular, como oficial. Además promueve la democratización de las relaciones entre las personas, las iglesias y el Estado en sus diferentes niveles, en cumplimiento del principio constitucional que declara al Ecuador como un Estado laico; garantizar a las personas el acceso a la información para la exigibilidad de los derechos, el control social y la rendición de cuentas de la gestión de las entidades religiosas; protege la diversidad religiosa mediante la inclusión, valoración, afirmación y el diálogo entre todas ellas; y, establece las bases jurídicas para la regularización de las entidades religiosas, con absoluto respeto a su doctrina y autonomía institucional.

8. La Constitución de la República consagra un tipo especial de leyes -las leyes orgánicas- que se caracterizan básicamente por su naturaleza jerárquica en el ordenamiento jurídico (priman sobre las leyes ordinarias), por el procedimiento especial para su tramitación (deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de la Asamblea) y por su excepcionalidad (la Constitución establece un *numerus clausus* de materias y asuntos que pueden y deben ser regulados mediante ley orgánica).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

El artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República determina que las leyes pueden ser de carácter orgánica: "Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales".

El Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa se sitúa en plena sintonía con el significado de ley orgánica, como leyes estructurales, en tanto pretende ser la norma cabecera que pone en valor la apuesta constitucional por los derechos de libertad e igualdad religiosa y por hacer de la práctica o ejercicio religioso un pilar de reconocimiento, integración y cohesión social. Pero que, como norma cabecera se limita a establecer las bases que hacen operativos los derechos, los mismos que deben aplicarse la construcción de otras normas legales y reglamentarias.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- QUE: El artículo 1 de la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- QUE: El Estado garantiza, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, y garantizando la ética laica y el derecho a una cultura de paz.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- QUE: El artículo 66 numerales 8, 11 y 13 de la Constitución de la República protege la práctica religiosa voluntaria; el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones; el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma voluntaria; y, a profesar en público o en privado su religión o creencia religiosa.
- QUE: El artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- garantiza la libertad de conciencia y de religión como un derecho a conservar su religión o cambiar de creencia; a profesar y divulgar su religión o su creencia individual o colectivamente; a recibir una educación religiosa y moral de acuerdo con sus propias convicciones.
- QUE: El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión mediante el ejercicio del culto, la celebración de ritos, las prácticas, la enseñanza y la educación religiosa y moral.
- QUE: La religión es un sistema de creencias espirituales, adoración a una divinidad, principios morales, códigos de conducta, ritos, ceremonias, cultos y prácticas sagradas o cuestiones de tipo existencial y moral de una comunidad o sociedad.
- QUE: El Ecuador es un Estado laico, por lo tanto, se determina la separación de las Iglesias con el Estado, que tiene la responsabilidad de garantizar la libertad e igualdad religiosa, como un derecho fundamental que se refiere a la opción de cada ser humano de elegir o ejercer la espiritualidad que prefiera para su desarrollo integral en un ambiente de paz, solidaridad, respeto y convivencia armónica entre los miembros de la sociedad ecuatoriana y en el contexto internacional.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investida, expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas a practicar, conservar, profesar o cambiar su religión o creencia religiosa; garantizar la pluralidad y tolerancia a las prácticas religiosas de conformidad con los principios de libertad e igualdad; establecer las potestades, competencias y obligaciones de las entidades religiosas, en el marco de los derechos establecidos en la Constitución de la República, tratados, pactos y convenios internacionales.

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO

Art. 2. Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación general para todas las personas en el territorio nacional; y, las entidades religiosas registradas en el país. Son sujetos de derechos de libertad e igualdad religiosa todas las personas, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; los pueblos afroecuatoriano y montubio; las entidades religiosas y demás formas de organización religiosa lícitas.

Art. 3. El Estado es garante del derecho, la justicia, el bien común y las libertades fundamentales de las personas y entidades religiosas respetando la independencia y autonomía institucional. No auspicia, protege o favorece a una religión específica, tampoco declara a religión alguna, en particular, como oficial.

Art. 4. La presente Ley no incluye actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos, parasicológicos u otras análogas ajenas a la religión.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS

Art. 5. La presente Ley garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar o profesar, en público o en privado, su religión o su creencia, y difundirla individual o colectivamente, de conformidad con la Constitución de la República, los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, en el marco de los derechos humanos.

Los objetivos de la presente Ley son:

1. Fortalecer la espiritualidad, el desarrollo integral de las personas, familia y sociedad, la interculturalidad religiosa, la justicia social, el respeto y cuidado de la naturaleza, la cultura de paz.
2. Promover la democratización de las relaciones entre las personas, las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

iglesias y el Estado en sus diferentes niveles, en cumplimiento del principio constitucional que declara al Ecuador como un Estado laico.

3. Garantizar el acceso a la información para la exigibilidad de los derechos, el control social y la rendición de cuentas de las entidades religiosas a sus miembros.
4. Promover y proteger la diversidad religiosa mediante la inclusión, valoración, afirmación y el diálogo entre todas ellas.
5. Garantizar la libre práctica de la fe religiosa en igualdad de condiciones y oportunidades.
6. Garantizar una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, para la difusión de sus prácticas y creencias religiosas, a través de sus propios medios de comunicación.
7. Respetar la educación religiosa de acuerdo con sus propias convicciones éticas y morales, de conformidad a la legislación vigente.
8. Respetar la identidad cultural y religiosa de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.
9. Fijar los criterios generales con los cuales se legalizarán y refrendarán las entidades religiosas que funcionan en el territorio nacional.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS Y FINES

Art. 6. El ejercicio de los derechos se regirá, además de los establecidos en la Constitución de la República, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las personas, entidades religiosas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y demás formas de organización lícita para practicar, conservar, cambiar o profesar su religión o su creencia.

Libertad.- Es el ejercicio y aplicación de los derechos, individuales o colectivos, para practicar, conservar, cambiar, profesar o divulgar en público o privado su religión o su creencia.

Laicidad.- Es el régimen de neutralidad y autonomía que mantiene el Estado ecuatoriano con las entidades religiosas establecidas en el territorio nacional, por tanto, ninguna entidad religiosa es oficial o estatal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana y colectiva respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales y espirituales, que promueve el diálogo y la interacción de las manifestaciones religiosas y espirituales.

Autonomía.- Es la independencia y autodeterminación de las personas, entidades religiosas, comunidades, pueblos y nacionalidades para crear, difundir y practicar, en público o en privado, su fe y culto.

Independencia.- Es la responsabilidad que las entidades religiosas tienen para administrar su institucionalidad fuera del poder político y público, para lo cual se preserva de toda forma de manipulación y adopta prácticas de toma de decisiones internas.

Equidad.- Es la prohibición de toda acción u omisión, directa o indirecta, que discrimine o segregue a una entidad religiosa en razón de su creencia, rito o práctica religiosa. El Estado ecuatoriano no reconoce u otorga a ninguna entidad religiosa un trato privilegiado en desmedro de otras, todas las entidades religiosas son iguales ante la Ley.

Transparencia.- Es el derecho que tienen las personas para el acceso a la información de las entidades religiosas, con sujeción a los principios de responsabilidad y ética.

Pluralismo.- Es el reconocimiento y garantía de la libre expresión de las distintas manifestaciones de fe, sin censura previa, y su difusión en el marco del respeto a los derechos humanos.

Complementariedad.- Es el compromiso que las entidades religiosas establecen con su fe y la familia, educación, comunicación, ciencia y tecnología; como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo, cohesión e inclusión social de las personas.

Cooperación.- Es la contribución libre y voluntaria que el Estado puede realizar en los procesos de desarrollo y en el trabajo eclesial de las entidades religiosas, sin discriminación alguna.

Art. 7. El Estado reconoce, respeta y garantiza la diversidad de las creencias religiosas; condena la desigualdad y discriminación que anula o restringe el ejercicio de los derechos humanos, colectivos e individuales.

Art. 8. La libertad religiosa no vulnera el derecho de los demás; salvaguarda la seguridad, salud y orden público establecidos en la normativa legal vigente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Art. 9 Las personas, colectivos, comunas, comunidades y entidades religiosas están prohibidas de inducir y ejercer actos de violencia, persecución, discriminación e intolerancia religiosa. Toda acción que vulnere los derechos estipulados en esta Ley se sancionará de conformidad a la normativa legal vigente.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Art. 10. La libertad e igualdad religiosa comprende el ejercicio y aplicación de los siguientes derechos, entre otros:

- a. Profesar la religión que libremente elija o no profesar ninguna, cambiar de confesión o abandonar la que tenía, manifestar libremente sus creencias religiosas y abstenerse de declara sobre ellas.
- b. Practicar individual o colectivamente, en privado o en público, actos de oración o de culto, conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos, y no ser perturbado en el ejercicio de estos derechos.
- c. No ser obligado a practicar actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.
- d. Recibir e impartir enseñanza o información religiosa de manera oral, escrita o por cualquier otro medio a quien desee recibirla.
- e. Elegir para sí y de los padres para los niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- f. No ser impedido por motivos religiosos para acceder a cualquier institución educativa pública, fiscomisional o particular; para ejercer o desempeñar un trabajo, cargo o funciones públicas o privadas.
- g. Recibir una sepultura digna y observar los preceptos y ritos de la religión del difunto en todo lo relativo a las costumbres funerarias, con sujeción a los deseos que hubiere expresado el difunto en vida o en su defecto exprese su familia.
- h. Recibir asistencia religiosa de su propia confesión en donde quiera que se encuentre, principalmente en entidades públicas y privadas como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

hospitales, recintos militares y policiales, centros penitenciarios, establecimientos de rehabilitación y otros.

- i. Manifestar públicamente sus convicciones con fines religiosos y mantener reuniones para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS

Art. 11. Las entidades religiosas son personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y sistema de organización propia de carácter especial e interés público, que fomentan el desarrollo espiritual, religioso, e integral de las personas, familias y de la sociedad.

Las entidades religiosas, como personas jurídicas, actúan por medio de sus representantes legales.

Art. 12. La libertad e igualdad religiosa comprende el ejercicio y aplicación de los siguientes derechos que las entidades religiosas tienen, con plena autonomía, para el desarrollo de sus fines, entre otros:

- a. Ser reconocidas jurídicamente por parte del Estado ecuatoriano, independientemente de su doctrina o su confesión de fe, a fin de garantizar su existencia en el tiempo.
- b. Fundar, establecer y mantener lugares de oración, culto o reunión según su religión o su creencia, con absoluto respeto a su espiritualidad y su carácter confesional.
- c. Ejercer libremente su propio ministerio; desarrollar públicamente sus actividades; conferir órdenes; designar cargos eclesiales o pastorales; mantener relaciones fraternas, en los ámbitos nacional e internacional, con sus fieles, con otras entidades religiosas y con sus propias organizaciones religiosas.
- d. Establecer su propia organización interna y jerarquía para elegir y nombrar a sus autoridades eclesiales, a fin de mantener una fluida comunicación con su centro administrativo y doctrinal o con organizaciones situadas fuera del territorio nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- e. Ejercer ritos religiosos, actos litúrgicos, días festivos y de reposo de acuerdo a su religión o creencia religiosa.
 - f. Fundar, mantener y dirigir sus propios sistemas de educación, capacitación y formación religiosa, en los que se imparta educación formal y no formal, escolarizada o no, en sus diferentes niveles y modalidades, de acuerdo a sus creencias y normativa interna.
 - g. Crear, fortalecer y dirigir sus propios sistemas de comunicación para la socialización y difusión, libre y sin censura, de su religión o su creencia religiosa, a través de las diversas formas y medios de comunicación escritos, radiales, televisivos, multimediales u otros.
 - h. Fundar, establecer, patrocinar, fomentar y mantener instituciones de asistencia social y de beneficencia que aporten al desarrollo de las personas, las familias y de la sociedad.
 - i. Fortalecer y promover una cultura de paz, la interculturalidad religiosa, la convivencia ciudadana, la justicia social, el respeto y cuidado de la naturaleza, y el desarrollo integral de la persona, familia y sociedad.
 - j. Solicitar y recibir todo tipo de contribuciones lícitas y voluntarias, públicas o privadas, nacionales e internacionales.
 - k. Todos los demás que se deriven del contenido de la presente Ley.
- Art. 13. El Estado concede a las entidades religiosas exenciones de impuestos y contribuciones de carácter nacional y local, previstas en la Ley y Reglamentos, en condiciones de igualdad para todas las entidades religiosas.
- Art. 14. Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias que garanticen la asistencia religiosa ofrecida por las entidades religiosas a sus miembros, cuando ellos se encuentren en establecimientos públicos docentes, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia.
- Art. 15. El Estado reconoce y garantiza el derecho a no ser impedido por motivos religiosos al ejercicio de cualquier derecho humano, de manera especial aunque no taxativa, para acceder a cualquier trabajo público o privado, a elegir y ser elegido, a recibir atención humanitaria, a ejercer actividades culturales, científicas, recreacionales y cualquier otra que sea parte del ejercicio cotidiano de la actividad humana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Art. 16. No se puede efectuar proselitismo político o partidista al interior de los espacios privados destinados a la oración o al culto.

Art. 17. Son obligaciones de las entidades religiosas:

- a. Las entidades religiosas, así como las organizaciones jurídicas que se constituyan, de conformidad con la presente Ley, no pueden tener fines de lucro.
- b. Los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a las entidades religiosas, deben estar a nombre de ellas. Se prohíbe que los bienes de las entidades religiosas se mantengan a nombre de personas naturales, ni aún a consideración de ser el representante legal, autoridad, guía o ministro de culto, bajo sanción de perder su condición de tal.
- c. Las entidades religiosas aplican mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en sus actuaciones hacia sus miembros o feligreses.
- d. Las entidades religiosas deben inscribirse en el correspondiente registro de la entidad estatal encargada de cultos.
- e. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenas a su credo, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas entidades religiosas existentes en el país.
- f. Informar a la entidad estatal encargada de cultos sobre sus lugares de oración, culto o reunión con fines religiosos; sus dependencias, bienes muebles e inmuebles; sus centros de educación y formación teológica; sus instituciones de apoyo social o beneficencia; y, demás organismos creados de conformidad con los requerimientos de la entidad religiosa.

Art.18. Las entidades religiosas que contraten servicios personales o profesionales, bajo cualquier modalidad, se someten a las disposiciones establecidas en la normativa legal correspondiente y que se halle vigente.

Art. 19. Las entidades religiosas que cuenten con personas voluntarias, que por decisión propia y libre realicen actividades en beneficio social, eclesial y con el carácter de colaboración; no tienen relación de dependencia laboral ni estarán sujetas a las disposiciones legales vigentes en materia de trabajo.

CAPÍTULO II
DE LA PERSONERÍA JURÍDICA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Art. 20. La entidad estatal encargada de cultos es la instancia legal de conocer y aprobar las solicitudes para la obtención de la personería jurídica de las entidades religiosas.

Se prohíbe a las entidades religiosas que legalmente no se constituyan, abrir o mantener espacios destinados a la oración o al culto; sin la autorización de la autoridad competente

Art. 21. La entidad estatal encargada de cultos creará, mantendrá y actualizara un Registro Público de Entidades Religiosas.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Art. 22. Para la obtención de la personalidad jurídica las entidades religiosas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Justificar documentadamente la creación, fundación o presencia de la entidad religiosa en el país, por un período no menor a dos años.
2. Contar con al menos 1000 personas como fundadores, para el ámbito nacional, con al menos 500 personas como fundadores para el ámbito regional y 100 personas como fundadores para el ámbito local.
3. Acreditar que la entidad religiosa cuenta con la infraestructura básica para cumplir con sus objetivos.
4. Acompañar el estatuto de creación, donde conste:
 - a. Naturaleza, denominación y datos de identificación.
 - b. Domicilio de funcionamiento.
 - c. Declaración de fe.
 - d. Principios, fines y objetivos.
 - e. Derechos y obligaciones.
 - f. Sistema de gobierno y órganos representativos.
 - g. Régimen económico, fuentes de ingreso y licitud de ellas.
 - h. Procedimiento de elección de sus autoridades religiosas y administrativas.
 - i. Régimen de disciplina y sanciones.
 - j. Régimen de solución de controversias y conflictos.
 - k. Normas referidas a la disolución y liquidación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

5. Establecer procedimientos e instrumentos imparciales y efectivos de rendición de cuentas ante sus miembros.
6. Las entidades religiosas para su inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas se clasifican en nacionales, regionales, y locales, conforme al reglamento que se expida para el efecto.

Art. 23. En el plazo de noventa días desde la fecha de ingreso de la solicitud, la entidad encargada de cultos, debe otorgar la resolución pertinente, de ser positiva la resolución esta se inscribirá en el Registro Público de Entidades Religiosas y se publicará en el Registro Oficial.

Si la entidad estatal encargada de cultos no se pronuncia en el plazo estipulado, la entidad religiosa solicitante reclamará el otorgamiento de la personalidad jurídica por silencio administrativo positivo para lo cual la entidad encargada emitirá la resolución correspondiente, inscribirá en el Registro Público de Entidades Religiosas y se publicará en el Registro Oficial.

Art. 24. La entidad religiosa de considerar que la resolución afecte sus derechos sin la fundamentación satisfactoria, podrá interponer la acción correspondiente a fin de que garantizar el cumplimiento de sus derechos.

Art. 25. Ningún servidor o servidora pública de la entidad encargada de cultos podrá abstenerse, retardar, entorpecer o dilatar los trámites pertinentes de las entidades religiosas sin fundamento legal; por lo que será sancionado conforme lo establecen la normativa legal de la materia.

Art. 26. La representación legal, judicial y extrajudicial de una entidad religiosa aprobada por la entidad encargada de cultos, debe ser ejercida por un ciudadano ecuatoriano de nacimiento o por naturalización con residencia en el territorio nacional.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES RELIGIOSAS

Art. 27. El patrimonio de las entidades religiosas es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, adquiridos de a título gratuito u oneroso, así como también su patrimonio económico en numerario o especies, que permitan su subsistencia.

Además constituyen bienes patrimoniales los bienes históricos, artísticos y culturales que han creado, adquirido o que se encuentra conforme el ordenamiento jurídico vigente el patrimonio de las entidades religiosas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- Art. 28. Las entidades religiosas podrán solicitar y recibir toda clase de donaciones y contribuciones voluntarias con beneficio de inventario, de particulares e instituciones públicas o privadas; y, organizar colectas entre sus fieles para el cumplimiento de sus fines religiosos.
- Art. 29. Las entidades religiosas que se benefician de la cooperación estatal, están obligadas a rendir cuentas al Estado sobre el cumplimiento de los objetivos y del ejercicio económico que sean parte de la cooperación.
- Art. 30. Los bienes muebles e inmuebles de las entidades religiosas son inalienables, inembargables e indivisibles.; además no son objetos de gravamen, ni limitación de dominio de ninguna naturaleza.
- Art. 31. Los bienes muebles o inmuebles dedicados al culto religioso no pueden ser destruidos, demolidos o destinados a otro fin, sin previo consentimiento de la entidad respectiva, salvo en aquellos casos que signifiquen una amenaza a la seguridad o salud pública.
- Art. 32. Los centros de educación, capacitación y formación religiosa, en los que se imparte educación formal y no formal, escolarizada o no, en sus diferentes niveles y modalidades, son parte del patrimonio tangible e intangible de las entidades religiosas; así como sus medios de comunicación religiosos.

TÍTULO III
AUTORIDADES ECLESIALES

CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIDADES, GUÍAS O MINISTROS DE CULTO

- Art. 33. Las autoridades, guías o ministros de culto son aquellas personas que se encuentran en ejercicio pleno de las funciones propias del culto religioso, lo cual es certificado por el representante legal de la entidad religiosa, de conformidad con su normativa interna y con apego a la presente Ley.
- Art. 34. Cada entidad religiosa debe contar con un proceso de certificación y acreditación de sus autoridades, guías o ministros de culto, conforme a su normativa interna.
- Art. 35. Las autoridades, guías o ministros de culto, para el ejercicio de la fe a la que se corresponden, deben cumplir los siguientes requisitos:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- a. Ser acreditado por la entidad religiosa a la que se debe.
- b. Ser parte de un colegiado religioso.
- c. Estar capacitado en materia religiosa, conforme a la entidad religiosa con la que se relaciona.

Art. 36. Las autoridades, guías o ministros de culto, en el ejercicio de la fe a la que se corresponden, deben cumplir los siguientes deberes::

- a. Someterse a sus autoridades eclesiales conforme a derecho institucional y reglamentario interno.
- b. Rendir cuentas a la entidad religiosa a la que pertenece.
- c. No abusar de su jerarquía religiosa para engañar, explotar o enriquecerse indebidamente.

Art. 37. Las autoridades, guías o ministros de las entidades religiosas, en ejercicio de sus funciones serán responsables administrativa, civil, financiera y penalmente de conformidad a la ley.

CAPÍTULO II DE LAS CAPELLANÍAS

Art. 38. Las entidades religiosas pueden certificar a las autoridades, guías o ministros de culto, para el ejercicio de capellanías en hospitales públicos y privados, en centros carcelarios, escuelas públicas, recintos militares y policiales, y otras instituciones que requieran servicios religiosos, pudiendo ser servidores públicos para esta función.

Las entidades públicas, brindarán las facilidades de accesibilidad, en igualdad de condiciones y oportunidades, para todas las entidades religiosas en el ejercicio de capellanías.

TÍTULO IV CONSEJO NACIONAL DE LIBERTAD E IGUALDAD RELIGIOSA

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 39. El Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa se constituye para garantizar el ejercicio de los derechos religiosos, proteger su práctica en condiciones de igualdad para todas las entidades religiosas, de conformidad con la Constitución de la República, convenios, pactos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

El Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa es la instancia encargada de promover la pluralidad y tolerancia religiosa.

- Art. 40. El Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa se rige por los principios de igualdad, libertad, laicidad, participación, interculturalidad, autonomía, independencia, equidad, pluralismo, complementariedad, transparencia, y responsabilidad social.
- Art. 41. Son atribuciones del Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa las siguientes:
- a. Garantizar el derecho de las personas y/o colectivos a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o privado, su religión o su creencia.
 - b. Fortalecer las identidades espirituales de las personas, en el marco de respeto a las diferencias religiosas.
 - c. Proteger las expresiones religiosas que conforman la nación, fomentando el conocimiento, la inclusión, la valoración, la afirmación y el diálogo entre todas ellas.
 - d. Garantizar el libre ejercicio y práctica religiosa; así como la producción, distribución y disfrute de bienes y servicios religiosos.
 - e. Salvaguardar la memoria social y el patrimonio de las entidades religiosas.
 - f. Garantizar la libre práctica de la fe religiosa en igualdad de condiciones y oportunidades.
 - g. Promover una cultura de paz, la interculturalidad religiosa, la convivencia ciudadana, la justicia social, el respeto y cuidado de la naturaleza, y el desarrollo integral de la persona, familia y sociedad.
 - h. Respetar la identidad cultural y espiritual de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.
 - i. Garantizar el acceso a los bienes y servicios religiosos que prestan las entidades religiosas.
 - j. Organizar el Registro Público de Entidades Religiosas.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Art. 42. Le corresponde a la entidad encargada de cultos presidir el Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa.

Se establecerá coordinaciones regionales y provinciales que pueden actuar como unidades desconcentradas administrativa y financieramente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Art. 43. La integración del Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa se sujeta a lo estipulado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mediante concurso de méritos y oposición, para tal efecto, realizará una convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, la misma que será publicada en por lo menos en un medio de comunicación de circulación a nivel nacional.

Art. 44. El Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa lo integran los siguientes representantes y durarán en funciones cuatro años, pudiendo reelegirse por una sola vez:

- a. Un representante de la entidad encargada de cultos, quien lo preside, con voto dirimente.
- b. Cinco miembros pertenecientes a las entidades religiosas legalmente constituidas en el país.

Art. 45. La integración del Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa garantizará la pluralidad de las entidades religiosas, para lo cual se establecen acciones afirmativas a favor de las y los participantes de las minorías religiosas; de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; y, la participación de género.

Art. 46. La integración del Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa considera los criterios de diversidad, género, generacional, interculturalidad, duración y alternabilidad, bajo ningún criterio una misma entidad religiosa puede acceder a más de una representación en el Consejo.

Se considera los siguientes criterios para la integración del Consejo:

- a. De entre los cinco representantes de las entidades religiosas, los dos primeros serán los mejores puntuados.
- b. De entre los cinco representantes de las entidades religiosas al menos uno debe ser de las minorías religiosas legalmente constituidas en el país de la lista de los mejores puntuados.
- c. De entre los cinco representantes de las entidades religiosas al menos uno debe ser indígena, afroecuatoriano o montubio de la lista de los mejores puntuados.
- d. De entre los cinco representantes de las entidades religiosas al menos uno debe tener la representación de género de la lista de los mejores puntuados.

TÍTULO V
RÉGIMEN TRIBUTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

CAPÍTULO I
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

- Art. 47. Las entidades religiosas inscritas en el Registro Público de Entidades Religiosas gozan de los beneficios tributarios, aduaneros y de cualquier otra exención o exoneración de impuesto que les otorgan las leyes y normas legales vigentes.
- Art. 48. Las donaciones que reciben las entidades religiosas inscritas en el Registro Público de Entidades Religiosas están exentas de impuestos.
- Art. 49. Por motivos de carácter tributario no se puede clausurar temporal o definitivamente ningún lugar destinado a la oración o culto.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

- Art. 50. La disolución de una entidad religiosa, constituida conforme a esta Ley, puede llevarse a cabo de conformidad con sus estatutos. Disuelta la personalidad jurídica se procederá a eliminarla del Registro Público de Entidades Religiosas, con los efectos jurídicos respectivos
- Art. 51. En caso de disolución de una entidad religiosa, todos sus bienes serán destinados a otra entidad religiosa de similar naturaleza y características, salvo que su estatuto señale la entidad de fines no lucrativos a la que se deba destinar el patrimonio resultante. En ningún caso los bienes de la entidad religiosa disuelta o en liquidación serán repartidos de entre sus miembros.
- Art. 52. Ni aún en caso de disolución los bienes de las entidades religiosas pueden pasar a dominio de alguno de sus integrantes o particulares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Estado reconoce el ordenamiento de la personalidad jurídica de las entidades religiosas que tengan reconocimiento jurídico a la fecha de publicación de la presente Ley, entidades que mantendrán su régimen jurídico.

SEGUNDA: La elección de los representantes al Consejo Nacional de Libertad e Igualdad Religiosa se realizará en un plazo no mayor a 180 días, a partir de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

publicación de la presente Ley en el Registro Oficial. El proceso eleccionario se sujeta a lo estipulado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERA: Una vez constituido el Consejo de Libertad e Igualdad Religiosa, en un plazo no mayor a 120 días, a partir de su publicación en el Registro Oficial reglamentará la presente Ley.

CUARTA: Las entidades religiosas actualizarán la información dispuesta por esta Ley, en el Registro Público de Entidades Religiosas, dentro del plazo de dos años a partir de la vigencia del reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas jurídicas religiosas que a la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas, hubieren declarado ser propietarias de muebles, inmuebles u otros bienes sujetos a registro, cuyo dominio aparezca a nombre de personas naturales o jurídicas distintas de ellas pueden, en el plazo de un año contado desde la constitución, regularizar la situación usando los procedimientos de la legislación común, hasta obtener la inscripción correspondiente a su nombre. Si optaren por la donación, estarán exentas de impuestos y alcabalas.

SEGUNDA.- Los bienes muebles o inmuebles que fueron adquiridos por compra, herencia, legado, donación o cualquier otra figura legal para el servicio y utilidad de una entidad religiosa, y que hayan sido apropiados por particulares de manera dolosa, se revierten automáticamente a favor de la entidad religiosa para el cual fue destinado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se deroga la Ley de Cultos expedida mediante Decreto Supremo No. 212 del 23 de julio de 1937 y publicada en el Registro Oficial No. 547; y, el Reglamento de Cultos Religiosos expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1682 del 20 de enero de 2000 y publicada en el Registro Oficial No. 365; así como toda normativa existente que contradiga a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en su Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano Quito, capital de la República del Ecuador, a...



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

CERTIFICACIÓN: El infrascrito Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad CERTIFICA que el presente Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Libertad e Igualdad Religiosa, fue debatido y aprobado en Sesión Ordinaria Permanente No. 53 llevada a efecto el día 05 de enero de 2012. Para lo cual me remito al acta y la respectiva grabación de audio.

Dr. Arturo León Bastidas
SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN

